

**Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "*Bogotá a Cielo Abierto 2.0*"

**EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el Decreto Distrital 070 de 2022 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "*Construir Ciudades Amables*" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 "*Por medio del cual se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP*" establece, entre otras disposiciones las siguientes:

*"Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.(...)Parágrafo 1: La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado. Por la*

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público *"Bogotá a Cielo Abierto 2.0"*

ley 80 de 1993, mediante los cuales se les hace entrega material de las zonas de uso público, para que estas la administren y mantenga exclusivamente en beneficio de la comunidad en genera que la susa y disfruta, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno y sin que por ello pierda la naturaleza de uso público que ostentan.

*"Artículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:*

*a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.*

*b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.*

*c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.*

*d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."*

Que el artículo 17 del mismo Decreto establece que: *"Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico."*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. emitió el Decreto Distrital 070 del 23 de febrero de 2022, *"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia"* en la que se designa como entidad gestora al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia *"Bogotá a Cielo Abierto 2.0"*.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que el numeral 3 del artículo 3 define las actividades complementarias de aprovechamiento económico así: *"Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales."*

Que el artículo 6 del mencionado Decreto 070 de 2022 señala: *"DE LAS SOLICITUDES PARA PROPONER LAS ÁREAS "BOGOTÁ A CIELO ABIERTO 2.0" Cualquier persona o entidad del Distrito Capital podrá proponer áreas para su correspondiente evaluación y definición de viabilidad de "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"*

Que el artículo 7 del Decreto ídem dispone frente al estudio y trámite para la aprobación o rechazo de las solicitudes de áreas lo siguiente: *"El DADEP realizará, la coordinación con la Alcaldía Local de la jurisdicción respectiva, una visita técnica documentada que permita evidenciar y validar la pertinencia (técnica, legal y social) en la delimitación del área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" las condiciones integrales de los espacios públicos objeto del estudio para el desarrollo de las actividades de que trata el presente decreto. La visita técnica deberá realizarse cinco (5) días hábiles después de la verificación de requisitos que realiza el DADEP".* Visita que se llevó a cabo por parte de este Departamento Administrativo el día **XXX** de diciembre de 2022.

Que el mismo artículo dispuso: *"Una vez realizada la visita técnica y validadas las condiciones de la respectiva área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", el DADEP presentará a la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) de la Comisión Intersectorial del Espacio Público establecida para tal fin de conformidad con el Decreto Distrital No. 375 de 2019 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, un plano con la localización de las actividades y la propuesta respectiva para análisis y aprobación de las entidades administradoras de espacio público de que trata el artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018. Que para el siguiente polígono se llevo a cabo el día 30 de noviembre de 2022, fecha en que fue aprobada la adopción de área.*

Que el artículo 8° del Decreto Ibidem establece que: *"Con base en el acta de aprobación de la UTA para la creación del área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el DADEP emitirá el acto administrativo que contendrá el plano indicativo de la localización de las actividades que se pueden autorizar en el área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el cual hará parte integral del citado acto"*

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público *"Bogotá a Cielo Abierto 2.0"*

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la pagina WEB del DADEP por un termino de cinco (5) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía previo a la expedición del acto administrativo. Por lo cual se publicó el presente acto administrativo a partir del día **10 de enero de 2023**, por el termino de cinco (05) días calendario.

Que el artículo 12 del Decreto 070 de 2022 en su párrafo 1 establece: *"El DADEP incluirá en ci modelo de ocupación que resulte aprobado, la destinación temporal de un espacio, durante la vigencia de la autorización, para que puedaser temporalmente aprovechado por la población caracterizada y vinculada a los prograrnas coordinados por el IPES e IDARTES respectivamente, en ci marco normativo vigente, sin que se generen derechos sobre el espacio público. En todo caso se observarán los criterios de uso y ocupación del espacio pUblico de cada zona en particular, garantizando el derecho a la libre locomoción."* Por lo que en el presente polígono se señala el espacio dispuesto para la ubicación de artistas y vendedores informales atendiendo los criterios de uso y ocupación de esta área en particular, para que IDARTE o el IPES, según el caso, desarrollen sus programas.

Que el artículo 20 del mencionado Decreto 070 de 2022 establece la obligación a cargo del DADEP de expedir el protocolo de aprovechamiento económico, que fue generado por el DADEP y el cual reglamenta entre otros aspectos, los criterios, las líneas de acción, la fórmula de retribución y los procedimientos de la actividad establecida sobre los distintos elementos y componentes del espacio público.

Que el numeral 1 del protocolo DEFINICIONES define el área BACA 2.0 así: *"Area BACA 2.0: Delimitación propuesta por iniciativa privada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público para la implementación de la estrategia de revitalización BACA 2.0 de las superficies de los espacios públicos hasta donde se pueden extender las actividades comerciales sin afectar el uso y disfrute del espacio público"*

Que el DADEP en fecha 28 de diciembre de 2022 elaboró esquema o plano, equivalente a : 15857,57m<sup>2</sup>, en la localidad de Usaquen, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Usaquén, UPZ: Usaquén, Barrio: Usaquén Área polígono general: 15857,57m<sup>2</sup>, Área polígono general: 15857,57 m<sup>2</sup>, Delimitación: El área del polígono de "Usaquén - Carrera 6A" está comprendida sobre la Carrera 6A entre Calle 116Bis y Calle 119.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de "Usaquén - Carrera 6A" se muestran a continuación. Dada la extensión del polígono,

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

para identificar los puntos de coordenadas el mismo se dividió en 2 secciones de la siguiente manera:



Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS		PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		Longitud (X)	Latitud (Y)			Longitud (X)	Latitud (Y)
1	USAQUÉN CARRERA 6A	74° 1' 52,793" W	4° 41' 44,297" N	33	USAQUÉN CARRERA 6A	74° 1' 56,902" W	4° 41' 38,328" N
2		74° 1' 52,187" W	4° 41' 44,028" N	34		74° 1' 56,923" W	4° 41' 38,284" N
3		74° 1' 51,842" W	4° 41' 43,910" N	35		74° 1' 56,963" W	4° 41' 37,943" N
4		74° 1' 52,872" W	4° 41' 41,767" N	36		74° 1' 57,348" W	4° 41' 38,080" N
5		74° 1' 52,938" W	4° 41' 41,565" N	37		74° 1' 57,356" W	4° 41' 38,047" N
6		74° 1' 52,589" W	4° 41' 41,451" N	38		74° 1' 57,663" W	4° 41' 38,126" N
7		74° 1' 52,913" W	4° 41' 40,492" N	39		74° 1' 57,640" W	4° 41' 38,346" N
8		74° 1' 52,582" W	4° 41' 40,367" N	40		74° 1' 58,206" W	4° 41' 38,524" N
9		74° 1' 52,754" W	4° 41' 39,828" N	41		74° 1' 57,553" W	4° 41' 40,066" N
10		74° 1' 52,739" W	4° 41' 39,823" N	42		74° 1' 57,485" W	4° 41' 40,152" N
11		74° 1' 52,759" W	4° 41' 39,761" N	43		74° 1' 55,785" W	4° 41' 39,438" N
12		74° 1' 53,648" W	4° 41' 40,077" N	44		74° 1' 55,932" W	4° 41' 39,103" N
13		74° 1' 53,964" W	4° 41' 39,300" N	45		74° 1' 55,606" W	4° 41' 38,979" N
14		74° 1' 53,038" W	4° 41' 38,940" N	46		74° 1' 55,590" W	4° 41' 39,021" N
15		74° 1' 53,836" W	4° 41' 36,360" N	47		74° 1' 55,088" W	4° 41' 38,825" N
16		74° 1' 54,042" W	4° 41' 36,447" N	48		74° 1' 54,980" W	4° 41' 39,094" N
17		74° 1' 54,930" W	4° 41' 36,490" N	49		74° 1' 55,022" W	4° 41' 39,110" N
18		74° 1' 55,462" W	4° 41' 36,828" N	50		74° 1' 54,363" W	4° 41' 40,654" N
19		74° 1' 55,549" W	4° 41' 36,863" N	51		74° 1' 54,586" W	4° 41' 40,760" N
20		74° 1' 55,616" W	4° 41' 36,860" N	52		74° 1' 54,480" W	4° 41' 40,987" N
21		74° 1' 55,861" W	4° 41' 36,962" N	53		74° 1' 55,739" W	4° 41' 41,595" N
22		74° 1' 55,746" W	4° 41' 37,230" N	54		74° 1' 55,606" W	4° 41' 41,829" N
23		74° 1' 56,117" W	4° 41' 37,388" N	55		74° 1' 54,677" W	4° 41' 41,395" N
24		74° 1' 56,006" W	4° 41' 37,621" N	56		74° 1' 54,547" W	4° 41' 41,675" N
25		74° 1' 55,888" W	4° 41' 37,576" N	57		74° 1' 54,686" W	4° 41' 41,747" N
26		74° 1' 55,757" W	4° 41' 37,885" N	58		74° 1' 54,473" W	4° 41' 42,208" N
27		74° 1' 55,653" W	4° 41' 37,843" N	59		74° 1' 53,864" W	4° 41' 41,936" N
28		74° 1' 55,579" W	4° 41' 38,021" N	60		74° 1' 53,376" W	4° 41' 43,016" N
29		74° 1' 55,672" W	4° 41' 38,057" N	61		74° 1' 53,703" W	4° 41' 43,152" N
30		74° 1' 55,578" W	4° 41' 38,307" N	62		74° 1' 53,446" W	4° 41' 43,851" N
31		74° 1' 56,456" W	4° 41' 38,665" N	63		74° 1' 52,986" W	4° 41' 43,676" N
32		74° 1' 56,625" W	4° 41' 38,236" N				

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" correspondiente esquema o plano, equivalente a 15857,57 m<sup>2</sup>, en la localidad de Usaquen, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, objeto de declaración de acuerdo con la siguiente descripción:

- Localidad: Usaquen
- UPZ: Usaquen
- Barrio: Usaquen
- Área polígono general: 15857,57m<sup>2</sup>

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

- Delimitación: El área del polígono de "Usaquén - Carrera 6A" está comprendida sobre la Carrera 6A entre Calle 116Bis y Calle 119.
- Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de "Usaquén - Carrera 6A" se muestran a continuación. Dada la extensión del polígono, para identificar los puntos de coordenadas el mismo se dividió en 2 secciones de la siguiente manera:



Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS		PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		Longitud (X)	Latitud (Y)			Longitud (X)	Latitud (Y)
1	USAQUÉN CARRERA 6A	74° 1' 52,793" W	4° 41' 44,297" N	33	USAQUÉN CARRERA 6A	74° 1' 56,902" W	4° 41' 38,328" N
2		74° 1' 52,187" W	4° 41' 44,028" N	34		74° 1' 56,923" W	4° 41' 38,284" N
3		74° 1' 51,842" W	4° 41' 43,910" N	35		74° 1' 56,963" W	4° 41' 37,943" N
4		74° 1' 52,872" W	4° 41' 41,767" N	36		74° 1' 57,348" W	4° 41' 38,080" N
5		74° 1' 52,938" W	4° 41' 41,565" N	37		74° 1' 57,356" W	4° 41' 38,047" N
6		74° 1' 52,589" W	4° 41' 41,451" N	38		74° 1' 57,663" W	4° 41' 38,126" N
7		74° 1' 52,913" W	4° 41' 40,492" N	39		74° 1' 57,640" W	4° 41' 38,346" N
8		74° 1' 52,582" W	4° 41' 40,367" N	40		74° 1' 58,206" W	4° 41' 38,524" N
9		74° 1' 52,754" W	4° 41' 39,828" N	41		74° 1' 57,553" W	4° 41' 40,066" N
10		74° 1' 52,739" W	4° 41' 39,823" N	42		74° 1' 57,485" W	4° 41' 40,152" N
11		74° 1' 52,759" W	4° 41' 39,761" N	43		74° 1' 55,785" W	4° 41' 39,438" N
12		74° 1' 53,648" W	4° 41' 40,077" N	44		74° 1' 55,932" W	4° 41' 39,103" N
13		74° 1' 53,964" W	4° 41' 39,300" N	45		74° 1' 55,606" W	4° 41' 38,979" N
14		74° 1' 53,038" W	4° 41' 38,940" N	46		74° 1' 55,590" W	4° 41' 39,021" N
15		74° 1' 53,836" W	4° 41' 36,360" N	47		74° 1' 55,088" W	4° 41' 38,825" N
16		74° 1' 54,042" W	4° 41' 36,447" N	48		74° 1' 54,980" W	4° 41' 39,094" N
17		74° 1' 54,930" W	4° 41' 36,490" N	49		74° 1' 55,022" W	4° 41' 39,110" N
18		74° 1' 55,462" W	4° 41' 36,828" N	50		74° 1' 54,363" W	4° 41' 40,654" N
19		74° 1' 55,549" W	4° 41' 36,863" N	51		74° 1' 54,586" W	4° 41' 40,760" N
20		74° 1' 55,616" W	4° 41' 36,860" N	52		74° 1' 54,480" W	4° 41' 40,987" N
21		74° 1' 55,861" W	4° 41' 36,962" N	53		74° 1' 55,739" W	4° 41' 41,595" N
22		74° 1' 55,746" W	4° 41' 37,230" N	54		74° 1' 55,606" W	4° 41' 41,829" N
23		74° 1' 56,117" W	4° 41' 37,388" N	55		74° 1' 54,677" W	4° 41' 41,395" N
24		74° 1' 56,006" W	4° 41' 37,621" N	56		74° 1' 54,547" W	4° 41' 41,675" N
25		74° 1' 55,888" W	4° 41' 37,576" N	57		74° 1' 54,686" W	4° 41' 41,747" N
26		74° 1' 55,757" W	4° 41' 37,885" N	58		74° 1' 54,473" W	4° 41' 42,208" N
27		74° 1' 55,653" W	4° 41' 37,843" N	59		74° 1' 53,864" W	4° 41' 41,936" N
28		74° 1' 55,579" W	4° 41' 38,021" N	60		74° 1' 53,376" W	4° 41' 43,016" N
29		74° 1' 55,672" W	4° 41' 38,057" N	61		74° 1' 53,703" W	4° 41' 43,152" N
30		74° 1' 55,578" W	4° 41' 38,307" N	62		74° 1' 53,446" W	4° 41' 43,851" N
31		74° 1' 56,456" W	4° 41' 38,665" N	63		74° 1' 52,986" W	4° 41' 43,676" N
32		74° 1' 56,625" W	4° 41' 38,236" N				

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Que el esquema del área se encuentra constituida de acuerdo con el siguiente plano:

La estrategia BACA para "Usaquén - Carrera 6A" tiene 36 espacios que pueden llegar a conformar diferentes zonas, ubicados de la siguiente manera



Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



**ARTÍCULO TERCERO.** Que dentro del área "Bogotá a Cielo Abierto "2.0" se incluyen actividades adicionales que se desarrollan como complemento, tales como vendedores informales coordinados por el Instituto para la Económica Social - IPES y artistas bajo la coordinación del El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.**- El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los



Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO LOZANO REYES

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

*Armando Lozano*

Proyectó: Andrea Patricia Fuentes Guerrero  
Revisaron: Luis Gabriel Barriga - SAI  
Diego Parra - SAI  
Yohana Montaña - Asesora SAI  
Fecha: Enero de 2023  
Archivo: Bogotá a cielo abierto 2.0

